



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE FAMILIA
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Juan Pablo Restrepo Zabala
Demandado	Eliana Marcela Jaramillo Molina
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00480 00
Auto	1119

Una vez vencidos los términos de la liquidación presentada por la parte demandada, y aceptada la misma por la parte demandante, además de revisada por el Despacho, se tiene que la misma se encuentra ajustada a derecho y con los dineros retenidos se cubre el total de las cuotas adeudadas hasta el mes de octubre de la presente anualidad, por ello se procederá a dar por terminado el proceso con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales, se tiene que con los dineros consignados se cubre el valor de la liquidación hasta el mes de octubre del presente año, por lo cual la demandada se encuentra a paz y salvo, por los valores adeudados del mandamiento de pago, y las cuotas causadas con posterioridad al mismo.

De otra parte y teniendo en cuenta que dentro del proceso no reposan recibos de gastos, solo se tendrá en cuenta en la liquidación de costas las agencias en derecho, \$90.407,17, donde el 50% que fue la condena sería la suma de \$45.203,6, los cuales serán sumados a la liquidación presentada.

Los dineros consignados, que al momento suman \$12'705.591,20, se le realizará entrega al demandante de la suma de \$1'563.368,60, y a la

demandada los dineros restante que suman \$11'142.222,60, con lo cual se cubre hasta la cuota del mes de octubre de 2022.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso ejecutivo por alimentos, por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, se conservarán las medidas decretadas para garantizar el pago de la cuota alimentaria por el termino de 2 años a partir de la fecha del presente auto, o hasta que la ejecutada garantice el mismo término de alimentos a su hija.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo por alimentos, promovido por el señor Juan Pablo Restrepo Zabala, en representación de su hija A.S.R.J. y en contra de la señora Eliana Marcela Jaramillo Molina, conforme lo anotado en este proveído.

SEGUNDO. - Los dineros consignados que al momento suman \$12'705.591,20, de los cuales se le realizará la entrega de la suma de \$1'563.368,60, y a la demandada los dineros restante que suman \$11'142.222,60, con lo cual se cubre hasta la cuota del mes de octubre de 2022.

TERCERO.- No se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, hasta tanto el ejecutado preste caución suficiente para garantizar los alimentos a la menor por dos años, como lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se procederá por la secretaría a oficiar al cajero pagador del ejecutado informando que la retención deberá ser por valor de la cuota alimentaria, esto es el 30% del salario mensual después de deducciones de ley.

Por la secretaria se procederá a expedir el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be2189dd3700fba521fb64264ae8b8ec073fca35bca363c14fda6dc634ec37f**

Documento generado en 03/11/2022 11:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>